

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de gas natural que celebran las partes que se indican, por el cual la empresa concesionaria de distribución de gas natural (en adelante, Concesionario\*), se obliga a brindar al consumidor (en adelante, Consumidor Regulado o Consumidor) el suministro de gas natural en las condiciones y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD) y en las demás disposiciones legales, modificatorias, complementarias y conexas que regulan la distribución de gas natural.

**I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO:**

N° de Contrato	Fecha del Contrato	N° de Suministro	Servicios Contratados	Motivo del Contrato
<input type="text" value="1409128"/>	<input type="text" value="09/04 / 26"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="Gas Natural, Transporte y Distribución"/>	Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Recategorización <input type="checkbox"/>

**II. IDENTIFICACIÓN DE INTERVINIENTES:**
**II.1 DATOS DEL CONCESIONARIO\***

Empresa de Distribución de Gas Natural	RUC	Domicilio Legal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representante Legal	CE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**II.2 DATOS DEL CONSUMIDOR**

Nombre o Razón Social del Consumidor	RUC/DNI/CE
<input type="text"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Giro del negocio	
<input type="text"/>	

**PERSONA NATURAL**

Fecha de Nacimiento	Estado Civil	Nacionalidad	Correo Electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono Fijo	Teléfono Celular	Indicar si se autoriza al Concesionario a realizar la entrega del recibo a través del correo electrónico indicado precedentemente.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

**PERSONA JURIDICA**

Representante Legal	RUC/DNI/CE	
<input type="text"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cargo	Partida Registral	Código CIU
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfonos	Fax	Correo Electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**III. DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (Dirección del Predio)**

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Conjunto Vivienda	Vivienda Principal							
<input type="text"/>	<input type="text"/>							
Distrito	Provincia	Departamento	LEC					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

**IV. DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN (Llenar solo si es distinta a la dirección del suministro)**

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Conjunto Vivienda	Vivienda Principal							
<input type="text"/>	<input type="text"/>							

Distrito	Provincia	Departamento	LEC

## V. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Tipo de Cliente (Actividad)		Categoría Tarifaria						Estrato INEI (NSE)					
COMERCIO		A1	<input checked="" type="checkbox"/>	B	C	D	E	IP	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>
Presión Mínima de Suministro		Presión Máxima de Suministro		Poder calorífico Mínimo				Poder calorífico Máximo					
17 mbares		25 mbares		8,450 Kcal/m3 (st)				10,300 Kcal/m3 (st)					
Capacidad Reservada		Consumo Promedio Mensual			Condiciones Especiales de la Acometida				Número de Puntos a Conectar				
5.85 m3 std/día		175.5 m3 std/mes			MURETE EXISTENTE				1				
Nivel de Odorización			Tipo de Acometida			Observaciones							
1,0 % de Gas Natural Seco en Volumen de Aire			G.4										

En caso que la información consignada en los ítems antes señalados varíe, corresponde que el Concesionario remita al Consumidor la actualización de datos.

## VI. INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

### VI.1 FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES \*\*

Acometida	<input checked="" type="checkbox"/>	Derecho de Conexión	<input checked="" type="checkbox"/>	Instalación Interna	<input type="checkbox"/>	A la Vista	<input type="checkbox"/>	Empotrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Puntos a Conectar	1
Mano de Obra	<input type="checkbox"/>	Cargo Inspección, Supervisión y Habilitación		<input type="checkbox"/>							
Monto a Financiar	s/ 538.98	Cuota Inicial	s/ 0	N° de Cuotas	120	Cuota Mensual ***	s/ 8.46	Tasa de Interés Anual	12 %		
Observaciones	PLAN COMERCIAL NO FISE										

### VI.2 FINANCIAMIENTO DE GASODOMÉSTICOS \*\*\*\*

Cocina	<input type="checkbox"/>	Terma	<input type="checkbox"/>	Ductería	<input type="checkbox"/>	Secadora	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="text"/>			
Monto a Financiar	s/	Cuota Inicial	s/	N° de Cuotas		Cuota Mensual ***	s/	Tasa de Interés Anual	%			
Observaciones	<input type="text"/>											

\*\* Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de acometida, derecho de conexión y/o instalaciones internas.

\*\*\* Cuota incluye el IGV del interés.

\*\*\*\* Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de gasodomésticos.

## VII. CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del contrato

Por el presente contrato, el Consumidor Regulado adquiere del Concesionario el gas natural, el transporte hasta el City Gate del distribuidor y el servicio de distribución de gas natural. De acuerdo con el numeral 2.8 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, el Consumidor Regulado es el que adquiere gas natural por un volumen igual o menor a treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m3 /día).

### SEGUNDA.- Del servicio de distribución

El servicio de distribución debe ser continuo. De conformidad con el numeral 6.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD el suministro de gas natural se considera como un servicio a firme, es decir, a menos que exista una falla en el suministro de gas por parte del productor, planta de licuefacción o comercializador de GNL o una indisponibilidad del servicio de transporte, el servicio de distribución no debe ser restringido. El Concesionario suministra el gas natural al Consumidor de acuerdo con la capacidad, presión y otras características del suministro indicadas en la Sección V, cuya dirección se señala en la Sección III. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Distribución, el Concesionario no garantiza el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario.

### TERCERA.- Categorías Tarifarias

Los Consumidores se clasifican en categorías tarifarias según su volumen de consumo mensual, al margen de determinadas categorías especiales establecidas en función al tipo de consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Distribución. Asimismo, la recategorización de consumidores se realiza conforme al artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

### CUARTA.- Transferencia de Custodia, acometida e instalaciones internas

La propiedad y posesión del gas natural es del Concesionario según lo establecido en el numeral 46.13 del artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

La transferencia de la custodia del gas natural opera en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.

La acometida, que se compone de los equipos de regulación, medición, filtros y válvulas de protección, es la instalación que permite el suministro de gas natural desde la red de distribución hasta la instalación interna. La acometida es propiedad del Consumidor y la responsabilidad de su operación recae en el Concesionario. La instalación y mantenimiento de la acometida para el Consumidor con consumo menor o igual a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m3 /mes) está a cargo del Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas complementarias. En el caso de un Consumidor

con consumo mayor a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m<sup>3</sup> /mes), la instalación y mantenimiento de la acometida está a cargo del Consumidor, pudiendo elegir al propio Concesionario o un instalador interno, bajo un plan que es aprobado por el Concesionario, según lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Distribución.

El Consumidor es responsable de las instalaciones internas y tiene a su cargo el proyecto, a través de un instalador interno, así como su ejecución, operación y mantenimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas técnicas aplicables. El Consumidor debe comunicar al Concesionario, previamente y por escrito, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que el Concesionario realice la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, aplicando los cargos regulados correspondientes a las pruebas requeridas para la habilitación conforme a las tarifas aprobadas.

#### **QUINTA.- Equipo de medición**

El equipo de medición debe ser instalado en lugar accesible para su control y debe ser precintado por el Concesionario luego de su instalación y en cada oportunidad en que se efectúe intervenciones en éste. Si la instalación es efectuada por un instalador interno debe comunicarse de este hecho al Concesionario, a fin de que éste pueda precintarlo el medidor. Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, Inacal.

Cuando el equipo de medición sufra deterioros debido a problemas derivados del sistema de distribución, la reparación o reposición corre por cuenta del Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso g) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

Cuando el equipo de medición para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m<sup>3</sup>/mes sufra deterioros debido a defectos en las instalaciones internas del Consumidor por hechos propios o de terceros ajenos al Concesionario, éste procede a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición a costo del Consumidor; asimismo, dicho Consumidor debe efectuar la reparación de sus instalaciones internas. En similar supuesto, el Consumidor cuyo consumo sea superior a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m<sup>3</sup> /mes) debe reemplazar o reparar el equipo de medición a su costo y reparar sus instalaciones internas. En este último caso, las reparaciones se efectúan sobre la base de un proyecto que debe ser aprobado por el Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

#### **SEXTA.- Facturación**

Los conceptos que pueden ser facturados por el Concesionario son los establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Distribución y en los Contratos de Concesión. La aplicación de los conceptos antes señalados y su facturación debe realizarse conforme con las disposiciones de los Contratos de Concesión y los procedimientos de facturación que apruebe Osinermin o la norma que los modifique o sustituya, los cuales son elaborados teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Distribución.

De acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016- OS/CD, el volumen de gas natural es expresado en metros cúbicos estándar (m<sup>3</sup> ) y para propósitos de facturación el gas se debe valorizar en función de su poder calorífico bruto o superior. Para la conversión de la energía comprada al productor o productores, a metros cúbicos estándar, se utiliza el promedio mensual del poder calorífico del gas natural comprado a cada productor.

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

#### **SÉPTIMA.- Medición mensual para facturación**

La facturación por consumo de gas natural se realiza mensualmente, de acuerdo con la lectura realizada en los equipos de medición y corregida a condiciones estándar. El periodo de facturación no puede ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. Excepcionalmente, para la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un periodo de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio. Además, se precisa si la facturación corresponde a un volumen obtenido de una lectura real o estimada.

Por imposibilidad de acceso al medidor, equipo de medición o corrector de volumen defectuosos u otras situaciones que no permitan una adecuada medición, el Concesionario puede realizar hasta tres (03) estimaciones durante un año calendario, debiendo indicar en el recibo el número de estimaciones correspondiente del año. Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondiente de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Cuando sólo se tenga información de consumos menores a seis meses, debe calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes debe utilizarse éste como si fuera un promedio.

Para los suministros con consumos estacionales, se debe utilizar la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calcula el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.

Asimismo, el Concesionario consigna en las facturas por prestación del servicio, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución. Entre ambas fechas deben transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.

#### **OCTAVA.- Entrega de recibo de consumo**

El Concesionario está obligado a entregar de manera física y/o virtual al Consumidor su recibo de consumo de gas natural como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

#### **NOVENA.- Incumplimiento de Pago: Intereses**

Ante el incumplimiento del pago, el Concesionario puede aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del gas natural, costo de transporte, tarifa de distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de distribución detallados en la factura al Consumidor.

La tasa máxima de interés compensatorio aplicable es el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. La aplicación del interés compensatorio se efectúa a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. A partir del décimo día, se aplica en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMA.- Corte del suministro**

El Concesionario puede efectuar el corte inmediato del servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Distribución, en los casos siguientes: a) cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución, b) cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización del Concesionario o se vulneren las condiciones del servicio acordadas en el presente contrato o en las leyes aplicables, c) cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas, d) cuando el Concesionario detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución causados por el Consumidor, incluyendo los ocasionados por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones, e) en caso el Consumidor impida el acceso al personal del Concesionario para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores, f) en casos de manipulación indebida de cualquier instalación del Concesionario, g) en caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros vía redes de distribución, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Distribución, h) en el caso del Consumidor mayor a 300 m<sup>3</sup> /mes, cuando se encuentre pendiente de pago la cuota pactada correspondiente a un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a gas natural que incluye, entre otros, instalaciones internas, equipos y accesorios necesarios para el uso del gas natural, según lo previsto en los artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución, i) cuando se consuma por encima de la capacidad contratada en virtud de lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento el cual dispone que el Concesionario no garantizará el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario y j) cuando el Consumidor incumpla con la obligación establecida en el numeral 13 de la cláusula vigésimo cuarta del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Distribución, una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados al Concesionario, o llegue a un acuerdo con el Concesionario respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, el Concesionario procede a la reconexión del Servicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito del Consumidor, caso contrario, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicio que pueda ocasionar la reconexión.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Errores en proceso de facturación**

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideran importes distintos a los que efectivamente deben facturarse, bajo las

modalidades permitidas por la normativa aplicable, el Concesionario procede a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Resolución del Contrato**

De conformidad con el numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054- 2016-OS/CD, en caso el Consumidor solicite la resolución del contrato, éste debe cancelar los adeudos pendientes con el Concesionario.

Asimismo, el Concesionario se encuentra facultado a resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.

En ambos casos, el Concesionario queda facultado a retirar la acometida y optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Variación del servicio por fuerza mayor**

El Concesionario se encuentra facultado a variar transitoriamente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Variación del servicio por mantenimiento**

El Concesionario debe avisar al Consumidor, con sesenta (60) días de anticipación, las variaciones programadas de las condiciones del servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del sistema de distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afecte al servicio, según lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe Osinergmin.

#### **DÉCIMO QUINTA.- Suspensión del servicio a pedido del usuario**

El Consumidor puede solicitar la suspensión del servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se debe reconectar el servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes, conforme con el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Mientras el servicio se encuentre suspendido o cortado, el Concesionario está autorizado a cobrar al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la facturación por el margen de comercialización, según señala el artículo 117 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO SEXTA.- Procedimiento de Reclamos**

Si el Consumidor no está de acuerdo con los recibos o facturas emitidas u otra materia contemplada en la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD o el procedimiento de reclamo que resulte aplicable, puede interponer el reclamo a fin de ser resuelto, sin que sea exigible que el Consumidor realice el pago del importe, materia de reclamo, y no pudiendo efectuarse el corte del servicio, hasta que se resuelva y concluya el proceso de reclamo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- Vigencia**

El Consumidor y el Concesionario acuerdan que el presente contrato tiene la vigencia de un año, conforme con lo indicado en la Sección I a partir de la fecha de contrato.

El Concesionario debe comunicar al Consumidor el vencimiento de su Contrato de Suministro con tres (03) meses de anticipación y si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el referido contrato se renueva automáticamente por un periodo adicional.

#### **DÉCIMO OCTAVA.- Disposiciones aplicables en supuestos no previstos en el Contrato**

Los derechos y obligaciones tanto del Consumidor como del Concesionario están amparados por las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás dispositivos que emanen del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, las cuales constituyen disposiciones de orden público.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplican las disposiciones legales referidas al suministro de gas natural y, en su defecto, por la ley sustantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Cualquier modificación al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que regulan la distribución de gas natural, se aplica automáticamente a la relación entre el Concesionario y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

#### **DÉCIMO NOVENA.- Domicilio y comunicaciones al usuario**

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

Las comunicaciones y/o notificaciones son cursadas a los domicilios indicados en el presente Contrato indicado en la Sección II. Asimismo, siempre que así lo haya autorizado el Consumidor, se puede remitir al correo electrónico los recibos y actualizaciones de datos u otra información comercial referida al presente contrato; no pudiendo entenderse que a través de la presente cláusula se modifican las disposiciones vigentes que regulan otras materias y que exijan una formalidad distinta para la notificación al Consumidor.

#### **VIGÉSIMA.- Acceso a información de recibos**

El Concesionario puede otorgar al Consumidor, el enlace virtual de su portal web o aplicativo; así como, la clave y contraseña, a fin de que el Consumidor pueda tener acceso a la información de los recibos, recibir comunicaciones o resoluciones, entre otros; sin que ello sustituya el cumplimiento de formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe atender las llamadas de emergencia referentes al servicio, a la acometida y/o a las instalaciones internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA.- Suscripción del Contrato**

El presente Contrato, luego de su lectura es suscrito y copia de éste debe ser entregado al Consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- Garantía a favor del Concesionario**

Considerando la capacidad de suministro contratada por el Consumidor (más de 300 Sm<sup>3</sup>/mes) y la Política Créditos y Cobranzas del Concesionario, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor, en cualquier momento mientras se encuentre vigente el Contrato, una carta fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática a su simple solicitud escrita, ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre la capacidad de suministro contratada. En caso el Consumidor incremente sus consumos deberá adecuar el monto de la respectiva Carta Fianza, de ser el caso. De ser solicitada, esta carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consumidor bajo el presente Contrato. En dicho caso, es obligación del Consumidor mantener vigente la carta fianza otorgada durante la vigencia del Contrato por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza, debiendo ser renovada antes de su vencimiento con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

#### **VIGÉSIMO TERCERA.- Obligaciones del Consumidor**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. El Consumidor no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo del Concesionario, el cual podrá ser negado a su sola discreción.
2. El Consumidor deberá reportar al Concesionario el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que el Concesionario pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y el Procedimiento de Habilitación.
3. El Consumidor se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por el Concesionario, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad del Concesionario o en la Acometida.
4. El Consumidor deberá reportar inmediatamente al Concesionario cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por el Concesionario y serán de cuenta y cargo del Consumidor. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables al Concesionario, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.
5. El Consumidor, según corresponda, será el responsable de solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que el Concesionario proceda a restituir el Servicio.
6. El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo que su inscripción está vigente.
7. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.





## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES RESIDENCIALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales (en adelante, el "Contrato"), que suscriben de una parte GASES DEL PACIFICO S.A.C. identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio legal y procesal en Av. Los Angeles No. 407 – Edificio La Positiva, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por sus apoderadosos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y F. \_\_\_\_\_

identificada con D.N.I. No. \_\_\_\_\_ según poderes inscritos en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará la "Distribuidora"; y de la otra parte \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado con D.N.I./C.E. No. \_\_\_\_\_, apoderado de la empresa \_\_\_\_\_, identificada con R.U.C. No. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a quien en adelante se le denominará el "Consumidor".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCES

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en la presente cláusula. El singular incluye el plural y viceversa.

**Acometida:** Instalaciones que permiten el Suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta las Instalaciones Internas. La Acometida tiene, entre otros componentes, los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección.

**Bienes para el Suministro:** Son aquellos bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del Suministro de Gas Natural, detallados en la Hoja de Cotización y Autorización de Instalación de Bienes para el Suministro, adjunta al presente Contrato como Anexo 2. Cuando así se indique expresamente en el Anexo 2, comprenderán la Acometida y las Instalaciones Internas, así como los bienes y/o servicios vinculados a su instalación y operación.

**Consumidor Residencial o Consumidor:** Consumidor perteneciente a la Categoría Tarifaria I del Contrato de Concesión suscrito por la Distribuidora (consume hasta 100 m<sup>3</sup>/mes).

**Cronograma de Pagos:** Es el cronograma de pagos que forma parte del Contrato, en el que se fijan las fechas en las que el Consumidor deberá realizar el pago de cada una de las Cuotas Mensuales, según son definidas en la cláusula tercera del presente Contrato. Puede incluirse como Anexo 3 o ponerse a disposición del Consumidor a través de los canales de comunicación que la Distribuidora ponga a disposición del Consumidor.

**Derecho de Conexión:** Es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Suministro de Gas Natural dentro del área de concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente.

**Gasodomésticos:** Son los bienes, equipos, artefactos u otros aparatos domésticos que usen como fuente de energía el Gas Natural; y, que son fabricados, importados o comercializados a los clientes de la Distribuidora, así como los bienes y/o servicios vinculados a su instalación y operación.

**Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes. Las Instalaciones Internas se inician a partir de la Acometida, sin incluirla, y se dirigen hacia el interior del predio del Consumidor, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, el "Reglamento de Distribución").

**Suministro:** Actividad de la Distribuidora, consistente en entregar Gas Natural al Consumidor, de conformidad con el respectivo contrato de suministro (en adelante, el "Contrato de Suministro").

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, las partes establecen los términos del financiamiento que otorga la Distribuidora a favor del Consumidor, para el pago, la adquisición y/o utilización de: (i) los Bienes para el Suministro, (ii) la Instalación Interna, el Derecho de Conexión y/la Acometida, (iii) recibos vencidos asociados al Suministro, y/o (iv) los Gasodomésticos; según se detalle en la Hoja de Datos del Cliente y Cotización para la Venta de Gas Natural (Anexo 1) y en la Hoja de Cotización y Autorización de Instalación de Bienes para el Suministro (Anexo 2) que hacen parte integrante del Contrato de Suministro. Ello, con observancia de las exigencias técnicas y de seguridad previstas en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión y las leyes que resulten aplicables. Sobre el particular, el Consumidor declara conocer que el pago efectuado por la Distribuidora a favor del proveedor de los bienes o servicios antes mencionados (en nombre del Consumidor), no libera al Consumidor del cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Distribuidora en virtud del presente Contrato.

Para tal efecto, el Consumidor acepta que la Distribuidora evalúe su perfil crediticio. En caso el Consumidor no apruebe la evaluación crediticia efectuada por la Distribuidora, el presente Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho sin más trámite que el envío de una notificación al Consumidor comunicando la falta de aprobación del financiamiento.

La Distribuidora podrá financiar al Consumidor hasta por el límite de la línea de crédito que le fue aprobada, a fin de que el Consumidor pueda efectuar el pago de los Bienes para el Suministro, siempre que el Consumidor se encuentre conforme con éstos y la Distribuidora haya verificado que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad que pudieran resultar aplicables.

A efectos de evitar discrepancias entre las partes, se deja expresamente establecido que el hecho que la Distribuidora efectúe, a nombre del Consumidor, el pago directamente al proveedor de los bienes y servicios hasta el límite de la línea de crédito aprobada mediante el presente Contrato, no exonera al Consumidor del cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Distribuidora bajo este Contrato, ni del cumplimiento del pago al proveedor por los saldos pendientes de pago cuando estos excedan la línea de crédito aprobada por la Distribuidora.

### CLÁUSULA TERCERA: REEMBOLSO DEL IMPORTE FINANCIADO

El Consumidor reembolsará a la Distribuidora el importe financiado de la siguiente manera: El monto financiado será cancelado en Cuotas Mensuales, definidas en el Cronograma de Pagos, conformadas por la cuota proporcional del capital financiado, los intereses compensatorios aplicables a cada cuota proporcional y el Impuesto General a las Ventas, incluido el Impuesto de Promoción Municipal, correspondiente al interés compensatorio del financiamiento (en adelante, la "Cuota Mensual").

El Consumidor se obliga a cancelar las Cuotas Mensuales, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El plazo para el pago de las Cuotas Mensuales vencerá en las fechas de vencimiento indicadas en los recibos emitidos mensualmente, referenciadas en el Cronograma de Pagos.

### CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE INTERESES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1243° del Código Civil, el importe financiado

devengará los siguientes intereses compensatorios de financiamiento anual, según corresponda: (i) 20% TEA, en el caso de los Bienes para el Suministro; (ii) 20% TEA, en el caso de Gasodomésticos; (iii) 12% TEA, para el caso de los recibos vencidos asociados al Suministro. Asimismo, a los Consumidores Residenciales que contraten el Suministro luego de culminado el Primer Plan de Conexiones, se les aplicará una tasa de interés del 12% TEA aplicable al importe financiado por concepto de Derecho de Conexión, Acometida e Instalación de Interna, según estos conceptos son regulados en el presente documento y/o en la regulación aplicable.

En el supuesto que el Consumidor incumpla el pago de la Cuota Mensual, el capital de la cuota impaga devengará un interés moratorio, de manera paralela y adicional al interés compensatorio que se devengará de manera automática, sin necesidad de intimación o requerimiento previo para la constitución en mora del Consumidor, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota Mensual correspondiente, hasta el pago efectivo del íntegro adeudado. Dicho interés moratorio será equivalente al 15% del interés compensatorio establecido, de conformidad a lo permitido por ley.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia desde su suscripción y se entenderá vigente hasta el pago total de las Cuotas Mensuales establecidas en el Cronograma de Pagos. El Cronograma de Pagos aplicable a los Consumidores de la Categoría Tarifaria I (residenciales) que adquieran Bienes para el Suministro y/o Gasodomésticos no podrá exceder de noventa y seis (96) meses, en cada caso. El Cronograma de Pagos aplicable al financiamiento de recibos vencidos asociados al Suministro no podrá exceder de ciento cincuenta (150) meses. Finalmente, para los Consumidores de la Categoría Tarifaria I (residenciales) que no se encuentren contemplados en el Primer Plan de Conexiones, el Cronograma de Pagos aplicable al financiamiento de Bienes para el Suministro y/o Gasodomésticos no podrá exceder de noventa y seis (96) meses.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes acuerdan que, en el supuesto que el Consumidor incumpla con el pago oportuno de las Cuotas Mensuales correspondientes, el Contrato se entenderá prorrogado y el Cronograma de Pagos será ajustado por la Distribuidora, hasta que el Consumidor cumpla con reembolsar el importe financiado y cancelar los intereses y demás importes adeudados a la Distribuidora. El nuevo Cronograma de Pagos será puesto a disposición del Consumidor a través de los canales de comunicación que la Distribuidora ponga a disposición del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor adeude dos o más Cuotas Mensuales, consecutivas o no, la Distribuidora podrá dar por vencidas todas las demás cuotas del Cronograma de Pagos, exigir su pago y optar por resolver el Contrato, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y novena del presente Contrato.

### CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

La transferencia de propiedad de los bienes y servicios objeto de financiamiento en favor del Consumidor, operará una vez que el Consumidor otorgue la conformidad sobre los mismos, mediante la suscripción del Acta de Conformidad de Entrega e Instalación de Gasodoméstico o del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, según sea aplicable. Inmediatamente después de efectuada la transferencia, el Consumidor asumirá el riesgo por la pérdida o deterioro de los bienes y/o servicios adquiridos.

El Consumidor podrá adelantar, total o parcialmente, el pago del importe financiado. En dicho supuesto, se liquidarán los intereses compensatorios al día de pago y, de ser el caso, también los gastos incurridos por la Distribuidora a la fecha efectiva de pago. En el supuesto que el Consumidor realice adelantos parciales, el pago se imputará a los siguientes conceptos financiados, detallados en orden de prioridad: a) intereses, b) gastos, c) capital. Acto seguido, el Consumidor elegirá entre reducir el plazo del Cronograma de Pagos considerando el número de Cuotas Mensuales pendientes de pago o la reducción del importe de las cuotas mensuales.

En caso de bienes y/o servicios no provistos directamente por la Distribuidora, el Consumidor reconoce que la Distribuidora no se hará responsable en ningún caso por la idoneidad ni calidad del bien o servicio no prestado por la Distribuidora, por lo que el Consumidor deberá interponer cualquier reclamo vinculado con los mencionados bienes y/o servicios ante el proveedor de los mismos. Lo mismo sucede con la aplicación de la garantía de calidad y/o funcionamiento correspondiente.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: CENTRALES DE RIESGO

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago a favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Riesgo.

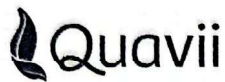
### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato de manera automática y de pleno derecho, al amparo del artículo 1430° del Código Civil, por las siguientes causales:

- En caso el Consumidor resuelva el Contrato de Suministro suscrito con la Distribuidora.
- En caso el Consumidor adeude dos (2) o más cuotas del Cronograma de Pagos, sin necesidad de que estas sean consecutivas.
- En caso de destrucción, deterioro y/o alteración de los bienes y/o servicios objeto de financiamiento, por causa imputable al Consumidor, antes de que se haya concretado la transferencia de la propiedad de los mismos a su favor.
- En caso el Consumidor no apruebe la evaluación crediticia efectuada por la Distribuidora para decidir el otorgamiento del financiamiento.

La resolución del Contrato por cualquier causal no libera al Consumidor de la responsabilidad de cumplir con el reembolso total del monto financiado y de resarcir a la Distribuidora por los daños y/o perjuicios ocasionados.

Para resolver el Contrato conforme a esta cláusula, la Distribuidora deberá manifestar al Consumidor, por conducto notarial, su decisión de valerse de alguna de las causales



precedentes.

En caso de resolución anticipada del Contrato, la Distribuidora podrá exigir al Consumidor el pago inmediato del saldo adeudado, dándose por vencidas y volviéndose exigibles todas las cuotas del Cronograma de Pagos que estuviesen pendientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1323° del Código Civil, tributos y demás gastos asociados al financiamiento objeto del presente Contrato, generados hasta la fecha efectiva de pago.

En adición a ello, la Distribuidora podrá, pero no estará obligada a, retirar los bienes objeto de financiamiento, y descontar de la deuda impaga el valor comercial de los mismos, salvo los bienes se encuentren inutilizados o defectuosos, en cuyo caso serán devueltos al Consumidor, sin deducción alguna. El Consumidor declara conocer que la devolución de los bienes no implica la ejecución de labores de instalación ni demás consideradas necesarias para retomar el uso de los mismos.

Para ello, por medio de este Contrato el Consumidor autoriza irrevocablemente a la Distribuidora a retirar los bienes adquiridos por el Consumidor y descontar el valor comercial de los mismos de la deuda existente a favor de la Distribuidora, hasta cubrir el total de las sumas de dinero que estuviesen pendientes por parte del Consumidor, lo cual incluye las Cuotas Mensuales, los intereses compensatorios y moratorios, los tributos que resulten aplicables y demás gastos asociados generados hasta la fecha de pago efectivo.

En caso la Distribuidora opte por el retiro de los bienes adquiridos por el Consumidor, éste se obliga a asumir la totalidad de los gastos que ocasione el retiro o reembolsar los gastos incurridos por la Distribuidora, cuando ésta los haya asumido directamente.

El retiro de los bienes objeto del financiamiento por parte de la Distribuidora no conllevará que ésta asuma ningún tipo de daño emergente (financiero, económico), lucro cesante, pérdida de oportunidad y/o cualquier otro daño o perjuicio que pueda sufrir el Consumidor, sean estos directos o indirectos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

El Consumidor no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Distribuidora, la misma que no podrá ser denegada sin causa debidamente justificada.

El Consumidor reconoce que la Distribuidora podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual, así como los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a favor de un tercero, bastando para ello la remisión de una comunicación escrita al Consumidor, por conducto notarial, quien mediante el presente Contrato declara anticipadamente su aceptación, consentimiento y autorización irrevocable para la celebración de dicha cesión.

En los casos en que se realice el cambio del titular del Suministro, es decir, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, el Consumidor deberá notificar a la Distribuidora dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes, a fin de que la Distribuidora apruebe la cesión de posición contractual con el nuevo consumidor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE**

Para todo aspecto relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración, validez, eficacia, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las Leyes de la República del Perú.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes señalan como domicilio legal el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de modificación.


Las partes acuerdan someter cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato, a los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El Consumidor otorga su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado a favor de la Distribuidora para realizar cualquier modalidad de tratamiento, incluyendo pero no limitándose a la transferencia de datos personales para la ejecución de las actuaciones directas o indirectamente relacionadas con el objeto del presente Contrato. El tratamiento de los datos personales por la Distribuidora se desarrollará dentro del marco de las normas vigentes en el Perú sobre protección de datos personales, y cualquier norma que las reglamente, adicione, modifique o sustituya. El Consumidor reconoce y declara expresamente que, de manera previa a la firma del presente contrato, ha sido debida y suficientemente informado según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Protección de Datos Personales.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Cajamarca, el 09 de ABRIL de 2026



	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GV-F-19</b>
	<b>NOMBRE:</b>	<b>PAGARÉ</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>

## PAGARÉ

**PAGARÉ N°**

**FECHA DE VENCIMIENTO:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**TIPO DE MONEDA:** \_\_\_\_\_

Yo, en calidad de emitente de este pagaré ("Deudor"), debo y me obligo incondicionalmente a pagar, de conformidad con lo establecido en el presente pagaré, conformado por [4] páginas ("Pagaré"), en la fecha de vencimiento indicada en este documento, mediante fondos disponibles de inmediato, a la orden de GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, o al tenedor de este Pagaré ("Acreeedor"), mediante depósito en la cuenta designada por el Acreeedor, o en el lugar que se presente a cobro este Pagaré, la suma de S/\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ y 00/100 Soles).

El presente Pagaré, emitido de forma incompleta de conformidad con el artículo 10° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), podrá ser llenado y ejecutado por el Acreeedor, de conformidad con lo pactado por el Acreeedor y el Deudor en las instrucciones para el llenado del Pagaré que en documento aparte suscriben en la fecha de emisión de este Pagaré, con el monto que el Deudor adeude al Acreeedor en el momento en que éste llene el Pagaré.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, y hasta la fecha efectiva de su pago total, a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. El interés moratorio será de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna por parte del Acreeedor. Este pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Título Valor.

Las tasas de interés moratorio y demás gastos, podrán ser reajustados y/o variados por el Acreeedor dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la debida y oportuna comunicación prevista legalmente, aceptando de manera expresa estas modificaciones.


Todos los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán hacerse libres de, y sin deducción de, tributos presentes o futuros, incluyendo deducciones o retenciones a no domiciliados. En caso estemos legalmente obligados a llevar a cabo cualquier retención o deducción, pagaremos las sumas adicionales que sean necesarias para que la suma neta recibida por el Acreeedor sea igual a la que hubiere recibido si tales retenciones o deducciones no se hubieren llevado a cabo, o asumiremos el pago de dichos impuestos y pagaremos las sumas aplicables directamente a la administración tributaria peruana o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas sean exigibles, de modo que la suma neta recibida por el Acreeedor sea igual a la que hubiere recibido si la ley no nos hubiere obligado a hacer tales retenciones o deducciones. Nos obligamos también a pagar todas las comisiones y gastos que el Acreeedor liquide y notifique al Deudor.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreeedor los gastos de cobranza y gastos notariales, así como cualesquiera otros gastos, comisiones, costas y costos judiciales, extrajudiciales, tributos y cualquier otro concepto a que hubiere lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma adeudada al Acreeedor en relación con el Pagaré, obligándose solidariamente el Deudor a pagar sobre dichos gastos el mismo interés moratorio pactado en este Pagaré desde el día siguiente a aquel en el cual los mismos sean exigibles hasta la total cancelación de los mismos, según la liquidación que practicará el Acreeedor.

Queda establecido que las obligaciones contenidas en este Pagaré no se extinguirán aun cuando por culpa del Acreeedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo el pacto en contrario a que se refiere el artículo 1233° del Código Civil.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreeedor para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin requerirse de la expresa suscripción del Deudor. Bastará que la prórroga sea anotada por el Acreeedor en este mismo documento sin que sea necesario para su plena validez que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado, el Acreeedor deberá informar por escrito la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el incumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, eficacia o ejecutabilidad del Pagaré o de su prórroga.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, este Pagaré no requiere ser protestado. Sin embargo, el tenedor queda facultado a protestarlo por falta de pago si así lo estimare conveniente, en cuyo caso asumiremos los gastos de tal diligencia notarial o de la formalidad sustitutoria correspondiente. El protesto podrá ser efectuado mediante notificación que se curse al domicilio del Deudor consignado en este Pagaré.

	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GV-F-19</b>
	<b>NOMBRE:</b>	<b>PAGARÉ</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada, cuando corresponda, a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por la ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será cancelado y devuelto luego de haber sido pagado en su integridad.

El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes de la República del Perú.


Nos sometemos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero de nuestro domicilio, y señalamos como domicilio para estos efectos aquel que aparece indicado en el presente Pagaré, lugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivados del mismo.

Señalo como domicilio, para este efecto, el que aparece al final de este documento donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado (s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Lugar y fecha de emisión: Ciudad de.....de..... del 20.....



	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GV-F-19</b>
	<b>NOMBRE:</b>	<b>PAGARÉ</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>

En los mismos términos y caldad antes expresados, que declaro haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del emitente(s), el (los) **AVAL(ES)**, garantizando el pago del presente pagaré y de todas las obligaciones que represente éste documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notariales y de cobranza prejudicial, extrajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (amos) desde ya la validez y eficacia de todas las anotaciones que pudieran efectuarse en el Pagaré y/o en hoja adherida a él, por concepto de pagos y/o refinanciamientos y/o prórrogas de las obligaciones contenidas en el Pagaré, no siendo necesario para ello que conste mi/nuestra firma en cada una de las respectivas anotaciones, autorizando al Deudor a realizar los actos que resulten necesarios con tal finalidad.

Expresamente acepto (amos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectúe el Acreedor; las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e ilimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la obligación(es) que represente el presente pagaré.

El presente Aval mantendrá su vigencia hasta que sean pagadas la totalidad de las obligaciones representadas en el Pagaré.

La exigibilidad del aval otorgado subsiste en tanto no se extingan las obligaciones materia del Pagaré

Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el Acreedor podrá protestarlo, cuyo caso asumiré (mos) los gastos de dicha diligencia.

Me (nos) someto (emos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales indicados en el Pagaré y señaló(amos) como domicilio el consignado en el presente documento, o en su defecto, en el domicilio del Deudor, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Para todos los efectos que pudieran derivarse para nuestra parte por la suscripción del presente Pagaré, indicamos como domicilio el que a continuación aparece, al cual deberán efectuarse todos los avisos y notificaciones correspondientes, sometiéndonos expresamente a las leyes de la República del Perú y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Ciudad de ....., de.....del 20....





<b>CÓDIGO:</b>	<b>GV-F-19</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>PAGARÉ</b>
<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE DICHO PAGARÉ No. \_\_\_\_\_**

Por medio del presente documento, las partes que suscriben el presente documento acuerdan expresamente que el GASES DEL PACÍFICO S.A.C. o el tenedor del Pagaré ("Acreedor") completará los espacios en blanco del Pagaré emitido por el Deudor, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el presente documento:

1. El PAGARÉ podrá ser completado por el Acreedor cuando el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales y Comerciales celebrado entre GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y el Deudor (en adelante, el "Contrato") y no cumpla con pagar el íntegro del importe financiado más intereses, gastos y otros según lo establecido en el Contrato. Las partes declaran que no será necesario que GASES DEL PACÍFICO S.A.C. intime en mora al Deudor sobre la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en la cláusula décima.

En caso el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato, el Acreedor completará el Pagaré, consignando en el mismo el importe adeudado, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, el presente documento y el Contrato.

2. La fecha de vencimiento del Pagaré (en adelante, la "**FECHA DE VENCIMIENTO**") será aquella en la cual el Acreedor complete el Pagaré conforme a lo señalado en el numeral 1. anterior. Una vez colocada la **FECHA DE VENCIMIENTO** en el espacio en blanco correspondiente del Pagaré, ésta podrá ser prorrogada de acuerdo lo señalado en el Pagaré.
3. En caso el Pagaré sea transferido por GASES DEL PACÍFICO S.A.C. a un tercero antes de ser completada, a este último le serán aplicables, en condición de Acreedor, las instrucciones establecidas en el presente documento.
4. Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y se extiende de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
5. El Aval interviene y suscribe el presente documento, en señal de aceptación y conformidad de sus términos.

Ciudad de ..... de ..... del 20....



<b>CÓDIGO:</b>	<b>GV-F-19</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>PAGARÉ</b>
<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>

#### REGISTROS CAMBIOS

En la herramienta KAWAK aparecen los colaboradores que participaron en la revisión y aprobación del presente documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento esta adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

REGISTRO DE CAMBIOS AL DOCUMENTO					
FECHA	VERSIÓN	PÁGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
26/02/2019	2	2		Se eliminó los datos y firma del cónyuge del emitente y del aval.	Analista Familiar y Comercial
		4		Se modificó la redacción del documento.	
				Se agregó Firma de Gases del Pacífico.	

**DATOS DEL COMERCIO**  
 NOMBRE DEL COMERCIO: YI JIA INVESTMENTS E.I.R.L.  
 TIPO DE VENTA: NO FISE - INDEPENDIENTES  
 TIPO DE COMBUSTIBLE ACTUAL: BALÓN 10 KG  
 CONSUMO EN COMBUSTIBLE ACTUAL: 3  
 CONVERSIÓN A CONSUMO GRI: 39.00  
 CATEGORÍA TARIFARIA: A2

**INFORMACIÓN DE INTERÉS**  
 TEA: 12%  
 Interés mensual: 0.95%

Conceptos Contabiliz.	Valor	IRV	Total
Acometida	S/ 305.30	S/ 54.95	S/ 360.25
Derecho de Conexión	S/ -51.46	S/ 27.26	S/ 178.73
Instalación Interna Comercios	S/ -	S/ -	S/ -
SH (Insp. Superv-Hab.)	S/ -	S/ -	S/ -
Obra Civil	S/ -	S/ -	S/ -
<b>Total</b>	<b>S/ -51.46</b>	<b>S/ 82.22</b>	<b>S/ 538.98</b>

Nº de Copia	Valor Mensual	Total
1	S/ 545.02	S/ 545.02
24	S/ 26.14	S/ 627.32
48	S/ 14.95	S/ 717.71
96	S/ 9.50	S/ 911.99
120	S/ 8.46	S/ 1.015.52

CUOTA SELECCIONADA: 120  
 MONTO A PAGAR MENSUAL: S/ 8.46

**DETALLE DE PAGO MENSUAL TENTATIVO POR SERVICIO GAS NATURAL COMERCIAL**

**PAGO TENTATIVO MENSUAL INCLUYENDO INSTALACIÓN**  
(PAGO HASTA CUMPLIR LAS CUOTAS SELECCIONADAS)

CUOTA INSTALACIÓN + DC + ACOMETIDA:	S/ 8.46
CONSUMO GAS NATURAL:	S/ 80.07
CARGO FIJO:	S/ 6.49
<b>TOTAL PAGO RECIBO:</b>	<b>S/ 95.03</b>

\*Precios Incluyen IGV

**PAGO TENTATIVO MENSUAL NETAMENTE CONSUMO**  
(PAGO CUANDO CUMPLINE SUS CUOTAS SELECCIONADAS)

CUOTA INSTALACIÓN + DC + ACOMETIDA:	S/ 0.00
CONSUMO GAS NATURAL:	S/ 80.07
CARGO FIJO:	S/ 6.49
<b>TOTAL PAGO RECIBO:</b>	<b>S/ 86.56</b>

\*Precios Incluyen IGV

**PREPAGO POR SERVICIO GAS NATURAL COMERCIAL**

LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DESDE CUALQUIER TELÉFONO Fijo O CELULAR MARCANDO **0801-00001**

Cejamarca, 09 de ABRIL del 2026

\* Por medio del presente documento, el cliente señala tener conocimiento de los conceptos a facturar posterior a la activación del servicio de gas natural.  
 \*\* Se resalta que la presente información es referencial, los precios se actualizan según pliego tarifario vigente y según consumo mensual del cliente.  
 \*\*\* La presente simulación se basó según el consumo mensual actual indicado por el cliente.  
 \*\*\*\* Factores de conversión: Balón 10kg = 13 m<sup>3</sup>; Balón 45kg = 58.5 m<sup>3</sup>; Galón 45kg = 2.6 m<sup>3</sup>; Galón Petrolero = 3.38 m<sup>3</sup>.

	CÓDIGO	COR-GVI-F-28	
	NOMBRE	HOJA DE COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN PARA LA VENTA DE GAS NATURAL CONSUMIDORES COMERCIOS.	
	VERSIÓN	1	
<b>HOJA DE COTIZACIÓN DETALLADA</b>			

DATOS	TOTAL
C. RESERVADA m3/día (Contrato):	S/ 5 85
TARIFA DE DERECHO CONEXIÓN	S/ 151.46
ACOMETIDA	S/ 305.30
INSPECCION, SUPERV. Y HABILIT.	S/ -
INSTALACIÓN INTERNA COMERCIOS	S/ -
OBRA CIVIL	S/ -

INFORMACION DE INTERES	
TEA	12%
Interes mensual	0.95%

N° de Cuotas	Cuota mensual Financiado	Total
1	S/ 545.02	S/ 545.02
24	S/ 26.14	S/ 627.32
48	S/ 14.95	S/ 717.71
96	S/ 9.50	S/ 911.99
120	S/ 8.46	S/ 1,015.62

CARGOS	COSTO	IGV	TOTAL
Acometida	S/ 305.30	S/ 54.95	S/ 360.25
Derecho de Conexión	S/ 151.46	S/ 27.26	S/ 178.73
Instalación Interna Comercios	S/ -	S/ -	S/ -
ISH (Insp. Superv. Trab.)	S/ -	S/ -	S/ -
Otros Servicios (Obra Civil)	S/ -	S/ -	S/ -
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 456.76</b>	<b>S/ 82.22</b>	<b>S/ 538.98</b>

**Cuota Seleccionada**

**120**

Monto:

**8.46**



LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DESDE CUALQUIER TELÉFONO FIJO O CELULAR MARCANDO	<b>0801-00001</b>	Cajamarca, 09 de ABRIL del 2026
---	-------------------	---------------------------------

Por medio del presente documento el Cliente se obliga a la suscripción del Contrato de Suministro de Gas Natural, caso contrario el Cliente deberá pagar a la Distribuidora el monto equivalente a los trabajos realizados por concepto de instalación interna, acometida, derecho de conexión y cualquier otro gasto que se genere como consecuencia de la solicitud de instalación del servicio de gas natural domiciliario por red de ductos.

Además, comentar que el cargo por Acometida, definido en el literal 6.2) del numeral 11.2 del Contrato de Conexión y el cargo del Derecho de Conexión, definidos en el literal 4.1) del numeral 11.2 del Contrato de Conexión, sobre la oportunidad de actualización tanto del derecho de conexión como acometida se darán el 1ro de enero del 2019 tal como se establece en el literal g.2) del numeral 11.2 del contrato de Conexión.

La empresa cursará al Cliente una Carta de Anulación de Efectividad de Suministro de gas natural, en los siguientes casos: (i) Cuando luego de 3 visitas para la ejecución de los trabajos de instalación, el área técnica no haya podido ubicar al Cliente. (ii) Cuando el precio no cumple con los parámetros técnicos exigidos para acceder al suministro de gas natural. (iii) Cuando la empresa identifique otra causa que impida el suministro de gas natural en el predio. En estos casos, todo documento firmado quedará sin efecto. Finalmente, se deja constancia que todos los documentos entregados a la empresa (copias y adicionales sin valor), así como los contratos firmados entre las partes, serán destruidos en el plazo establecido por los manuales internos del área comercial. De requerir alguna copia entregada a la distribuidora, podrá acercarse a las oficinas de la empresa en un plazo no mayor a 3 días de anulado el presente documento.

Las costas actualizaciones de Acometida y Derecho de Conexión se encuentran en nuestro sitio web [http://www.gasdelipalacio.net/escargas/7d\\_Car16](http://www.gasdelipalacio.net/escargas/7d_Car16)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el periodo de facturación no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario ni superior a treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo suministro.